



**FONASA SUR  
DIRECCIÓN ZONAL SUR  
DPTO. DE GESTIÓN DE USUARIOS**



**RESOLUCIÓN EXENTA 4T N° 310 / 2024**

**MAT.:** APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ABIERTA ENTRE EL FONDO NACIONAL Y CLÍNICA ANDES SALUD PUERTO MONTT S.A

**TEMUCO** , 12/01/2024

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Libro I Del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta 1G N°65 del 25 de abril de 2023, que establece la estructura y organización interna del Fondo Nacional de Salud y determina los cometidos que corresponden a sus divisiones y Direcciones Zonales y, delega facultades que indica en las Jefaturas de las Dependencias Internas que señala; Res. Ex. N°1820 del 16/10/2020 y la Resolución N°7 Y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Fondo Nacional de Salud es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entre cuyas funciones se encuentra ser el organismo encargado de otorgar cobertura de atención a más de 15 millones de asegurados, sin exclusión de edad, sexo, nivel de ingreso, cargas familiares ni enfermedades preexistentes, sea que coticen el 7% de sus ingresos mensuales en FONASA, como a aquellas que, por carecer de recursos propios, financia el Estado a través de un aporte fiscal directo.
2. Que, las funciones principales de FONASA son: recaudar, administrar y distribuir los recursos financieros del sector salud; financiar las prestaciones de salud otorgadas a sus beneficiarios; identificar a los asegurados e informales adecuadamente sobre sus derechos; conocer y resolver reclamos; fiscalizar las cotizaciones de salud y los recursos destinados a prestaciones.
3. Que, para el cumplimiento de sus funciones del FONASA ha celebrado contrato de prestación de servicios modalidad abierta con la Clínica Andes Salud Puerto Montt S.A, en adelante, La Clínica, por medio del cual ambos organismos realizarán acciones conjuntas para alcanzar cada uno de sus objetivos, comprometiéndose a generar un espacio de trabajo colaborativo, que permita a los asegurados acceder con mayor facilidad a algunos servicios entregados por el FONASA.
4. Que, FONASA en su carácter de administrador y fiscalizador de la Modalidad de Libre elección de la ley N°18.469, faculta a las Clínicas, para que realicen los servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud (BAS) Folio Único, devoluciones de BAS emitidos en su propio establecimiento y venta de Programa de Atención de Salud (PAS) en forma directa.
5. Que, el contrato señalado en la parte considerando de este debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
6. Que, por razones de buen servicio y en virtud de las facultades que me confiere la ley, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**APRUEBASE** "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ABIERTA ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y CLÍNICA ANDES SALUD PUERTO MONTT"

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ABIERTA"**

**ENTRE**

**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**Y**

**CLÍNICA ANDES SALUD PUERTO MONTT**

En Temuco de Chile, a 08 de junio 2023, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD, RUT N° 61.603.000-0**, Persona Jurídica de Derecho Público, creado por DL. N°2.763 de 1979, lo dispuesto en el Libro I y II del DFL. N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, representado según se acreditará, por su Director Zonal Sur (S) D. Javier Castro Pedrero, cedula de identidad N° domiciliados en calle Manuel Montt N°669, comuna y ciudad de Temuco, en adelante **FONASA**, por una parte; y por la otra, **CLINICA ANDES SALUD PUERTO MONTT S.A**, Rut N° 96.766.640-8, representada por D. Gonzalo Grebe Noguera, cédula nacional de identidad N° , Chileno, profesión Ingeniero Civil, y por D. Juan Sabaj Manzur, cédula nacional de identidad N° , chileno, profesión Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Bellavista N° 123, comuna de Puerto Montt, **en adelante**

**LA CLINICA**, han acordado celebrar un contrato para la prestación de servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud (BAS), devoluciones de BAS, valorización y venta de Programas de Atención de Salud (PAS), e información de los beneficios contemplados en la Ley N° 18.469 de acuerdo a la Modalidad de Libre Elección (MLE), en los términos que se establecen en las Cláusulas, Contrato Comodato y Anexos siguientes:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, **FONASA** en su carácter de administrador y fiscalizador de la Modalidad de Libre Elección de la Ley N° 18.469, faculta a **LA CLINICA** para que realice la prestación de servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud (BAS), devoluciones de BAS tradicional y BAS no utilizados o mal emitidos, valorización y venta de Programas de Atención de Salud (PAS) en forma directa, y la entrega de información a todos los beneficiarios de la Ley que lo requieran.

**SEGUNDO:** **LA CLINICA** no realizará devoluciones de **BAS** y **BAS** asociado a un **PAS** que haya sido cancelado con **Tarjeta de Crédito** en otra entidad, debiendo orientar al beneficiario o asegurado a efectuar dicha devolución en el mismo lugar que realizó la compra.

**TERCERO:** **FONASA** en su propósito de dar cumplimiento a la Ley N° 18.469 y a sus funciones que se encauzan al servicio de las personas, autoriza a **LA CLINICA** operar **sin** la total tramitación de la Resolución Exenta que dicte aprobando el convenio con el sistema Folio Único.

**CUARTO:** Los servicios convenidos, serán otorgados por **LA CLINICA** en forma gratuita, por lo que **FONASA** no pagará precio, comisión o retribución alguna y se otorgarán de acuerdo con las condiciones que se fijan en este instrumento.

**QUINTO:** Debido a las referencias sensibles del sistema de venta de BAS Folio Único, las facultades y obligaciones que por este contrato se imponen y se establecen a **LA CLINICA**, son absolutamente indelegables, quedando prohibido contratar con terceros sobre materias a que se refiere este convenio, ni aún bajo pretexto de dar cumplimiento al contrato mismo.

**SEXTO:** Para la entrega de los servicios convenidos en este contrato y para el correcto funcionamiento del Centro de Emisión de BAS (**CEB**), **FONASA** requiere que **LA CLINICA** disponga de una solución computacional: PC, impresoras láser, lectores de huellas, a su vez, **FONASA** instalará el componente de ventas Folio Único

**SÉPTIMO:** **LA CLINICA** emplazará algún mecanismo de seguro, resguardando el Software, con el fin de evitar el mal uso del sistema de venta. Herramienta que **FONASA** pone a disposición. En caso de ocurrir algunas eventualidades, **LA CLINICA** desde ocurrido el hecho asumirá todos los gastos de reposición.

**OCTAVO:** **LA CLINICA** es responsable civil por los daños y perjuicios directos y previstos que se produjeren por el mal uso del Sistema Componente de Emisión y Ventas de BAS Folio Único (Software) entregados en Comodato siempre y cuando se deba a hechos dolosos o culposos de sus trabajadores.

**NOVENO:** **LA CLINICA** adoptará todas las medidas necesarias para resguardar reserva y secreto a la información que tenga acceso, ya sea que esta provenga por concepto de este instrumento y sus anexos, de los beneficiarios, de los documentos, del Software, de la Base de Datos, de los BAS y PAS, que para todos los efectos tiene carácter confidencial, quedando prohibido su divulgación y traspaso de registros a otros Centros Médicos, Laboratorios, etc., por diversos asuntos de salud o por propósitos comerciales. El incumplimiento a esta obligación es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio del ejercicio de acciones legales, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628.

**DÉCIMO:** Para el funcionamiento del **CEB**, será de cargo de **LA CLINICA** el abastecimiento de tóneres, drum, papelería tamaño carta u oficio para impresoras láser. **LA CLINICA** deberá mantener un stock suficiente de materiales necesarios para prestar el servicio y no presentar fallas por el no oportuno abastecimiento.

**DECIMO PRIMERO:** **LA CLINICA** costeará la mantención, reparación y desperfectos de sus propios equipos computacionales en caso de fallas o anomalías en ellos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** **LA CLINICA** se compromete que los PC que destina serán exclusivamente para la prestación y servicios de **FONASA**, por lo que queda prohibida y restringida la intervención de los equipos computacionales para fines distintos a los señalados.

**DÉCIMO TERCERO:** Queda prohibido introducir materias ajenas y modificación del software o darle un uso personal por parte de **LA CLINICA** y comprobándose desperfectos imputables a **LA CLINICA**, le corresponderá costear las fallas que presentará(n) el o los PC.

**DECIMO CUARTO:** Para dar continuidad al servicio convenido por este instrumento, **FONASA** solo podrá restituir sin costo el Software en el caso de sustracción y/o pérdida de la solución computacional, cuando **LA CLINICA**, supla los PC sustraído o perdidos.

**DÉCIMO QUINTO:** Para los efectos del funcionamiento del Centro de Emisión de BAS y para la correcta operación del sistema de emisión, se registrarán según lo indicado en Anexo 2 "Comodato Acceso a Sistema", además queda establecido que los PC estarán a cargo de **LA CLINICA** y el enlace a cargo del **FONASA**.

**DÉCIMO SEXTO:** Será de responsabilidad de **LA CLINICA** los pagos por los consumos de energía eléctrica, agua, limpieza, aseo, arreglos en general del inmueble, etc., y otros que pudieren devengarse por el funcionamiento del CEB, sin que ello implique retribución alguna por parte de **FONASA**.

**DÉCIMO SEPTIMO:** **LA CLINICA** se compromete a otorgar los servicios convenidos en sus propias dependencias, ubicadas en Avenida Bellavista N° 123, comuna Puerto Montt, en horarios de Atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, de acuerdo a lo formalizado en plantilla Anexo 1- B) IDENTIFICACION DEL PUNTO DE VENTA, no se atenderán los días feriados y festivos legales y cualquier modificación al lugar habilitado como al horario, se hará de común acuerdo entre las partes mediante email.

**DÉCIMO OCTAVO:** Las dependencias que habilite **LA CLINICA** serán exclusivamente para otorgar a los beneficiarios los productos

y servicios de **FONASA**, facilitando el acceso conforme a lo establecido en el Anexo N°3) "Requerimiento de Imagen Corporativa". Cualquier situación que impida la continuidad del servicio por el **CEB**, informarán a los Coordinadores de **FONASA** de la IX Región.

**DÉCIMO NOVENO: LA CLINICA** dispondrá en las dependencias que habilite condiciones de ventilación, calefacción, luminosidad y exhibir imagen corporativa de **FONASA**, mobiliarios en buen estado, mantención al lugar. De la misma forma, adecuará las instalaciones para la atención y espera de los beneficiarios si presentaren alguna discapacidad, modificaciones necesarias para otorgar en todo momento una atención de excelencia a los beneficiarios de la Ley N° 18.469.

**VIGESIMO: LA CLINICA** contará con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones a que se refiere este contrato, siguiendo todas las medidas conducentes al buen desempeño de sus colaboradores en el marco normativo y jurídico, siendo los responsables para entregar información con lenguaje claro, en tiempo y en calidad; con una atención amable y efectiva, resolviendo de acuerdo con sus capacidades los problemas, quejas y reclamos no escalables a **FONASA**. Igualmente, **LA CLINICA** otorgará y se preocupará del uso de credencial de identificación del personal que laborarán en el **CEB**. En caso de problemas escalables a **FONASA** se seguirá el presente procedimiento escalando el requerimiento a los coordinadores señalados en el anexo 4 letra F)

**VIGESIMO PRIMERO: FONASA**, en el marco de la modernización de la gestión pública, requiere que todos los esfuerzos estén orientados hacia los beneficiarios y dar cumplimiento a los plazos establecidos (Ley N°19.880), por consiguiente, **FONASA** informará a **LA CLINICA** mediante email de los canales disponibles para que nuestros asegurados puedan formular reclamos, opiniones, felicitaciones, sugerencias, solicitud, peticiones, etc., cuando estos sean escalables.

**VIGESIMO SEGUNDO: FONASA** por ser un servicio de utilidad pública que debe velar por la atención de salud de todos sus afiliados, beneficiarios y usuarios en forma oportuna y por ello, atendiendo a la naturaleza del servicio entregado a **LA CLINICA** y que es objeto de este contrato. Por tanto, **LA CLINICA** se compromete contar con funcionarios para dar continuidad en todo momento y de acuerdo con los módulos de ventas instalados en las dependencias, deberán permanecer abiertas en el horario establecido y cualquier circunstancia que impida la continuidad, **informarán al Coordinador de FONASA**. **FONASA**, realizará diariamente un monitoreo de comportamiento y advertirá por correo electrónico si correspondiere, el incumplimiento del convenio a **LA CLINICA**.

**VIGÉSIMO TERCERO: LA CLINICA** contará con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones a que se refiere este contrato y la capacitación inicial del personal designado por **LA CLINICA** y será realizada en una Sucursal de **FONASA**, para lo cual acudirán en horario a definir, para interiorizarse del funcionamiento y uso de los sistemas computacionales como el uso de los aplicativos.

**VIGESIMO CUARTO:** Queda establecido que **FONASA** no tendrá ningún vínculo contractual o legal con el personal que labore en el **CEB**, siendo exclusivamente responsabilidad de **LA CLINICA** el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros beneficios pactados. No obstante, el Coordinador designado por **LA CLINICA** se relacionará en el aspecto administrativo con el Coordinador designado por **FONASA**, procurando todo tipo de ayuda: apertura y/o cierre de caja, de sucursal, etc., en razón de imprevistos y otras circunstancias. El Coordinador que se encuentre en ejercicio, se obligará a poner en conocimiento al Coordinador de la Sección de Entidades Delegadas de **FONASA** de los hechos, para establecer soluciones, debiendo **LA CLINICA** adoptar todos los resguardos para no obstaculizar la prestación del servicio contratado y dejar constancia escrita de lo acordado por las partes.

**VIGESIMO QUINTO:** Para una mejor ejecución de este contrato y con el objeto de coordinar y controlar el cumplimiento de este instrumento, **LA CLINICA** designará Coordinador Titular y Coordinador Suplente, los cuales se encontrarán identificados en Anexo N°1) Letra B) "IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO DE VENTA", quienes actuarán como contrapartes entre **LA CLINICA** y **FONASA**. Los Coordinadores designados por **LA CLINICA** aceptarán a lo menos, las siguientes funciones y responsabilidades:

- Controlar y supervisar conforme a la prestación de los servicios convenidos en este contrato.
- Velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato a **LA CLINICA**.
- Revisar, confirmar y rechazar si correspondiere las notificaciones de errores.
- Representar a **LA CLINICA** en todas las materias relacionadas con el presente contrato.
- Cualquier otra obligación indispensable para el oportuno y fiel cumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Para efectos de operación y funcionamiento del **CEB**, **LA CLINICA** designa a dos o más funcionarios de su dependencia, en carácter de Titular y Suplente, para que actúen como Tesoreros y Cajeros los cuales se encuentran registrados en el Anexo N°1 Letra B) "IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO DE VENTA"

**VIGÉSIMO SEPTIMO: LA CLINICA**, en ausencia del personal, no podrá utilizar el enrolamiento para un tercero o para un nuevo integrante. A través de un correo electrónico dirigido a los coordinadores descritos en el anexo 4 letra F) solicitará un perfil propio para los funcionarios que se incorporarán en esta plataforma, otorgando datos esenciales para enrolar, asignar perfiles y otorgamiento de las respectivas contraseñas. **FONASA** se obliga a activar dichos perfiles en un plazo máximo de 48 horas.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Desde una perspectiva administrativa, **FONASA** designa como Coordinador Titular a Doña Leonides Elena Rañiman Huircan, RUT N° \_\_\_\_\_ y Coordinador Suplente a Don Alonso Ulises Molina Rivas, RUT N° \_\_\_\_\_, con el propósito de facilitar el trabajo a los Coordinadores, Tesoreros y Cajeros; contestando y gestionando todo tipo de consultas en función a las demandas operativas sobre el sistema de venta. La Sección de Entidades Delegadas cuenta con **personal de apoyo**, que brinda telefónicamente atención todos los días en horarios de oficina, de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 horas y el viernes de 08:00 a 16:00 horas.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Para el funcionamiento del **CEB**, **FONASA** asignará a **LA CLINICA** un código exclusivo e intransferible que identificará a la Entidad o al Punto de Venta, código que estará estipulado en Anexo N°1) Letra B). **LA CLINICA** cada vez que haga cambios de funciones a sus colaboradores, al igual si existiera otra modificación a la información contenida en la Planilla de Identificación al Punto de Venta, comunicarán vía correo electrónico al Coordinador del Contrato, con el propósito de actualizar la Base de Datos y destino correcto de la correspondencia oficial.

**TRIGÉSIMO: FONASA** da plena autonomía a **LA CLINICA** de recibir el copago de las prestaciones que realice el beneficiario con el medio o forma de pago: Tarjeta de débito, Tarjeta de Crédito y Efectivo u otros, bajo su exclusiva responsabilidad. La rendición de la

recaudación de la venta por parte de **LA CLINICA** a **FONASA** será siempre en efectivo, valores que deben ser depositados o transferidos mensualmente a la cuenta corriente N° 990000806 del Banco SCOTIABANK, RUT 61.603.000-0, correo FONASA, no aceptará documentos bancarios en la cuenta corriente antes señalada.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: LA CLINICA**, adoptará todas las medidas que razonablemente conduzcan al resguardo de los dineros recaudados por concepto de copagos, originados por la emisión y venta de BAS folio único y PAS de **FONASA**, ante eventuales robos, asaltos, hurtos, incendio, etc., que implique la pérdida de la recaudación. **LA CLINICA** se obliga a asumir todos los costos y a restituir la totalidad del dinero en la cuenta corriente de **FONASA** N° 990000806 del Banco SCOTIABANK, RUT 61.603.000-0 en la rendición respectiva de sucedido el evento.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONASA** realizará las debidas capacitaciones a los funcionarios de **LA CLINICA** o del **CEB** con la máxima idoneidad para evitar cualquier error, discrepancia que pudiese existir o aparecer a consecuencias del ejercicio de las funciones de los colaboradores del **CEB** y de acuerdo con la Ley N°18.469, Artículo 13° señala que "La modalidad de "libre elección" quedará bajo la tuición y fiscalización del Fondo Nacional de Salud." En consecuencia, **FONASA** está facultada para ejercer en cualquier momento y sin aviso previo los controles necesarios para que el proceso de emisión de BAS y PAS se ajusten a las **Normas Técnico-Administrativas (NTA)** vigentes, y en general todo lo relacionado con el contrato para lo cual, tendrá disponible la documentación ajustada al servicio contratado.

**TRIGESIMO TERCERO:** En garantía de fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan del presente contrato, en este acto, **LA CLINICA** entregará un PAGARÉ de fiel cumplimiento a favor de **FONASA**, por un monto equivalente a **370 U. F.**, con vigencia de 12 meses a contar de la fecha de la Resolución Exenta que aprueba este contrato. Este pagaré será mantenido en custodia, por el Departamento de Administración y Finanzas de **FONASA**, el que será devuelto al término de la vigencia de la garantía si procede, o en su defecto anticipadamente dentro de los 60 días de haberse producido la total terminación del contrato y no quedando situaciones pendientes que liquidar. En el evento que el contrato sea prorrogado el Pagaré se renovará el mismo día que afecte el vencimiento del anterior, y por el plazo de 12 meses.

**TRIGÉSIMO CUARTO: FONASA**, hará efectiva el pagaré hasta los montos adeudados, cuando **LA CLINICA** ha dado incumplimiento grave al contrato, no garantizando las obligaciones contraídas; el no pago de las multas notificadas dentro del plazo fijado, la no rendición puntual, y los depósitos fuera de plazo pertinentes al Copago. **LA CLINICA**, completará la garantía de fiel cumplimiento de contrato en un plazo no superior a 48 horas hábiles, contados desde que **FONASA** hace efectiva la garantía, además se considerarán como motivos para poner término al contrato.

**TRIGÉSIMO QUINTO: FONASA** queda facultado para aplicar multas por errores graves Asociadas al Proceso Contable, a la Imagen Corporativa, Asociadas al Convenio: en su aplicación del servicio, en los procedimientos, por incumplimientos contractuales, por mala atención a nuestros beneficiarios cuyas causales y montos se encuentran detallados en el Anexo N°6). Las notificaciones de errores hallados en la revisión, **FONASA** las comunica a través de un oficio ordinario a fin de que no dificulten sus procesos, como, asimismo poner en conocimiento que los colaboradores del **CEB**, necesitan reforzar capacitaciones en materias específicas.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** En el evento de que **LA CLINICA** reciba una comunicación donde se le informe de errores de operatividad, procedimientos y aplicación, todo en el marco del convenio, apelará en un plazo de cinco (5) días hábiles, desde recepcionado el oficio ordinario conductor, presentando sus descargos.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La vigencia del presente contrato será de un año y **LA CLINICA** accederá a los servicios sin la espera de la total tramitación de la Resolución Exenta que dicta **FONASA** aprobándolo. No obstante, la vigencia original, se entenderá renovado, automática y sucesivamente, por períodos iguales de 1 año cada uno, si ninguna de las partes manifestare por escrito, su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del periodo que estuviere en curso.

**TRIGÉSIMO OCTAVO: LA CLINICA** devolverá con un levantamiento de acta entrega, en iguales condiciones los elementos recepcionados que sean propios de **FONASA**, cuando **LA CLINICA** presentare por escrito, la intención de terminar o no renovar el contrato de prestación de servicios.

**TRIGÉSIMO NOVENO: FONASA**, podrá poner término al contrato anticipadamente por razones de ley, de autoridad, caso fortuito, o sea imperioso cerrarlo en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, como asimismo, si estimare que el servicio otorgado por **LA CLINICA** no cumple con los requisitos de eficiencia y calidad establecido en este Contrato y en sus Anexos, como en cualquier otra circunstancia de incumplimiento, bastará un aviso escrito con 60 días de anticipación a **LA CLINICA**, dando por finalizado el contrato.

**CUADRAGÉSIMO: LA CLINICA** se obliga a dar total, cabal y estricto cumplimiento a los distintos procesos que en este contrato se señalan en Anexo N°1), Punto 2.3) y a lo establecido en todas sus partes por este instrumento. Conjuntamente, son parte integrante las Normas Técnico-Administrativas, las Normas Legales, Reglamentarias y Administrativas, relacionadas con el DFL N°1/2005 del Ministerio de Salud y lo dispuesto en la Resolución Exenta N°277/2011 y sus modificaciones posteriores, que aprueba el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud, Decreto Supremo N°369 donde ratifica el Reglamento y de los siguientes Anexos:

Anexo N°1) Letra **A)** Aspectos Técnicos Administración Centros de Emisión de BAS.

Letra **B)** Identificación del Punto de Venta.

Anexo N°2) Contrato de Equipamiento Computacional y Enlace

Anexo N°3) Requerimientos de Imagen Corporativa.

Anexo N°4) Timbres a Utilizar, Rotulación y funcionarios de la Sección EE.DD

Anexo N°5) Ficha Fiscalización Entidades Delegadas.

Anexo N°6) Tipificación de Multas asociado a errores críticos en el servicio

y su procedimiento.

Anexo N°7) Extracto del Manual de Procedimiento para EE.DD del Componente de Venta enviado electrónicamente.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El presente contrato se firma en 2 ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno en poder de **FONASA**, y el otro en poder de **LA CLINICA**.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La personería de D. Javier Castro Pedrero, RUT.: , para representar a la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, consta en la Resolución Exenta Número 1820/2020 del 16 de octubre de 2020.

Las personerías de D. Gonzalo Grebe Noguera, cédula nacional de identidad N° y D. Juan Sabaj Manzur, cedula nacional de identidad N° , constan en el acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Clínica Andes Salud Puerto Montt S.A de fecha 06 de diciembre del año dos mil veintidós, reducida a escritura pública con fecha 06 de diciembre de dos mil veintidós, repertorio N°3197-2022 ante Juan Carlos San Martín Molina, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Concepción.

**ANÓTASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

"Por orden del Director"



**JAVIER CASTRO PEDRERO  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCP / LYB / Irh

**DISTRIBUCIÓN:**

CLÍNICA ANDES SALUD PUERTO MONTT S.A  
D. GONZALO GREBE NOGUERA  
D. JUAN SABAJ MANZUR  
AVENIDA BELLAVISTA N° 123, PUERTO MONTT  
DEPTO. DE GESTIÓN DE USUARIOS DZS  
OFICINA DE PARTES (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

Rb6mUqKx

Código de Verificación

